

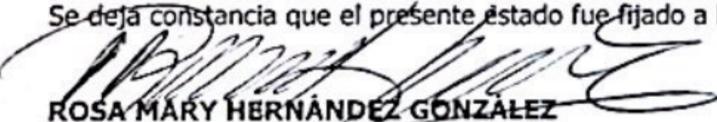
JURISDICCION COACTIVA

ESTADO No. 010

En la fecha se notifica el siguiente auto por estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

No.	FIRMA	PROCESO No.	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA
1	CCS	06-058	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE REPELON	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE DE DESEMBARGO	02/08/2023
2	CCS	11-148	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DE BOYACA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE DINEROS EN CUSTODIA	02/08/2023
3	CCS	11-148	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DE BOYACA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APLICAR DINEROS EMBARGADOS Y SE TERMINA PROCESO	02/08/2023

Se deja constancia que el presente estado fue fijado a las 8:00 am del día 3 de agosto de 2023 y se desfijó a las 5:00 pm del día 3 de agosto de 2023


ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva

Bogotá D.C. 02 AGO 2023. JCF-N° - 030
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE DE DESEMBARGO.

EXPEDIENTE: 06-058
REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE REPELÓN

COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES

INCIDENTE DE DESEMBARGO:

Que, mediante escrito remitido por correo electrónico, la Doctora BETTY SOFÍA SANTIAGO CONTRERAS en su calidad de apoderada del Municipio de Repelón presento solicitud de incidente de desembargo sobre los recursos del Municipio de Repelón –Sector deporte que se encuentran depositados en la cuenta maestra No.12000001498 de Bancolombia.

La solicitud la fundamenta en que fue expedido el acuerdo Municipal 17 de 2021 por el Consejo de Repelón, creando la TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN en los términos señalados en la Ley 2023 de 2020, creándose para ello la cuenta Maestra No.12000001498 de Bancolombia, dado la naturaleza de los dineros es decir que corresponden al sector deportes y este corresponde al sector educación y gasto social, la cuenta por ser maestra se administra en cuenta separada sin que aplique a ella la Unidad de Caja, pues la ley mencionada y el acuerdo especifican la destinación de la inversión de los dineros y rendimientos financieros, por lo que los dineros embargados son de carácter inembargables que no pueden destinarse a otro fin distinto a fomentar y estimular el deporte conforme los planes y políticas territoriales de repelón.

En el mismo sentido anexa al escrito certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Repelón sobre la inembargabilidad de la cuenta maestra No.12000001498 de Bancolombia y acuerdo No.017 de 2021 del Consejo Municipal

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975
www.fondrecon.gov.co BOGOTA.D.C - COLOMBIA



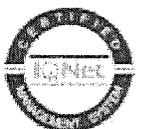
SC-2000298



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

de Repelón.

Pronunciamiento del Despacho:

Conforme a lo solicitado es de señalar en primera medida que pese a dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso en relación con los bienes y recursos inembargables y de conformidad con lo previsto en la Circular Externa 19 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia, son recursos inembargables los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones, regalías, así como dineros de destinación específica del sector salud consagrados en el artículo 190 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 1º de la ley 1393 del 12 de julio de 2010; y los demás recursos a los que la ley otorgue la calidad de inembargables, es importante resaltar a la entidad financiera que tal inembargabilidad **NO ES ABSOLUTA**, más aún, tratándose de deudas contenidas en sentencias debidamente ejecutoriadas.

En primer lugar, el artículo 6 de la Ley 179 de 1994, que corresponde a la Ley Orgánica de Presupuesto, dispone:

"Inembargabilidad: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes la deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4o., del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta."

El artículo en mención, fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354-97 de 4 de agosto de 1997, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, **con embargo de recursos del presupuesto** -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y **sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos**. Por lo anterior, la **inembargabilidad** a la cual se refiere la norma no es absoluta y dentro de la excepción corresponde el crédito objeto de cobro que evidentemente

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975
www.fonprecon.gov.co. BOGOTA.D.C - COLOMBIA



SC-2000298



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

hace parte de una sentencia debidamente ejecutoriada.

Se debe tener en cuenta que los recursos cobrados en el presente proceso hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones los cuales tienen privilegio legal y pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 100 de 1993.

"ARTICULO 126 LEY 100 DE 1993 "Créditos Privilegiados. Los créditos causados o exigibles por concepto de los bonos y cuotas partes de que trata este Capítulo pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales."

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-539 de 2010 ha manifestado lo siguiente frente a la inembargabilidad de los recursos públicos:

"... tiene unas excepciones a saber: i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto por los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible."

En el mismo sentido la Corte Constitucional se refirió en la Sentencia C-1154 de 2008.

En lo que respecta a la solicitud presentada por la ejecutada el Despacho hizo el estudio de la certificación remitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Repelón y en consideración a la misma teniendo en cuenta que corresponde a los recursos que fueron destinados al sector deporte, se oficiara a la entidad Bancaria Bancolombia para que levante la medida cautelar registrada en la cuenta Maestra No.12000001498 y que les fue informada mediante oficio.

En mérito de lo antes expuesto, la funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo respecto de la cuenta Maestra No.12000001498 de Bancolombia de titularidad del Municipio de Repelón, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: OFICIAR al Bancolombia informándole del levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta maestra No.12000001498 que corresponden a

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



SC-2000293



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

convenios con el Ministerio de Cultura conforme certificación anexada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo
Preparó: CCS/JE
Revisó: Rosa Mary Hernández G/Oscar Roberto Reyes. 

La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de 2023, hoy 03 AGO 2023
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 



SC-2000298



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975
www.fonprecon.gov.co, BOGOTÁ, D.C - COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social
de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el embargo de la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$368.673,71), producto del dinero que se encuentra consignado en la cuenta de cuotas partes de Fonprecon de las partidas pendientes por aplicar del Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: Elaborar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

Preparó: CCS/JE

Revisó: Rosa Mary Hernández /Oscar Roberto Reyes.

La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de 2023, hoy 03 AGO 2023
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González.



SC-2000298



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975
www.fonprecon.gov.co, BOGOTÁ.D.C - COLOMBIA

Bogotá D.C. 02 AGO 2023 JCF-N° 032

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APLICAR DINEROS
EMBARGADOS Y SE TERMINA PROCESO**

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO
COACTIVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
EXPEDIENTE: 11-148
NIT: 891.800.498-1

COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES.

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No.676 del 12 de julio de 2011 en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por concepto de las cuotas partes pensionales en los periodos comprendidos entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2010 del pensionado ÁLVARO GONZÁLEZ SANTANA identificado con cedula de ciudadanía No.2.858.667.¹

Que mediante Auto No.484 del 10 de julio de 2012, el Despacho reconoció personería y resolvió un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.²

Que mediante Auto No.146 del 22 de febrero de 2013, el Despacho ordeno seguir adelante con la ejecución.³

Que por Auto N° 417 del 18 de junio de 2013, se resolvieron objeciones a la liquidación del crédito y costas.⁴

Que por Auto N° 838 del 06 de diciembre de 2013, se resolvieron objeciones a la liquidación del crédito y costas.⁵

Que por Auto No.088 del 19 de junio de 2018, el Despacho reconoció personería y se suspendió el proceso coactivo.⁶

¹ Folios 23 al 24

² Folios 52 al 56

³ Folios 57 al 60

⁴ Folios 71 al 72

⁵ Folios 85 al 86

⁶ Folios 140 al 142

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975

www.fonprecon.gov.co. BOGOTÁ, D.C - COLOMBIA



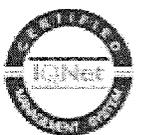
SC-2000268



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que por Auto No.020 del 15 de marzo de 2022, el Despacho ordeno la reanudación del proceso coactivo.⁷

Que mediante Resolución No.154 del 24 de julio de 2023 el Despacho Aprobó la actualización de la Liquidación del Crédito y las Costas.⁸

Que por Resolución N° 031 de fecha 02 AGO 2023, el Despacho ordeno el embargo de la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$368.673,71), producto de la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.134.526,48) que se encuentra en la cuenta de cuotas partes pensionales de FONPRECON en partidas pendientes por aplicar del Departamento de Boyacá por lo cual el Despacho procederá a ordenar su aplicación a Ordenes del presente proceso y conforme a la información contenida en el siguiente cuadro:

PENSIONADO	CÉDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-03-23	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
GONZÁLEZ SANTANA ÁLVARO	2.858.667	\$213.377,98	\$127.986,57	\$27.309,16	\$368.673,71
TOTAL		\$213.377,98	\$127.986,57	\$27.309,16	\$368.673,71

Cancelar a la presentación de la factura de venta la suma VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$27.309,16) a la firma CECILIA CUELLAR SERRANO con C.C. No. 36.165.423 de Neiva, por concepto de agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, la funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la aplicación de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$368.673,71), al presente proceso producto de los dineros que se encuentran en las partidas pendientes de aplicar del Departamento de Boyacá, la aplicación se hace de conformidad con la parte motiva del presente proveído y con el cuadro que se relaciona y la liquidación que se anexa:

PENSIONADO	CÉDULA	CAPITAL	INTERESES AL 30-03-23	COSTAS 8%	TOTAL APLICACIÓN
GONZÁLEZ SANTANA ÁLVARO	2.858.667	\$213.377,98	\$127.986,57	\$27.309,16	\$368.673,71
TOTAL		\$213.377,98	\$127.986,57	\$27.309,16	\$368.673,71

⁷ Folio 150

⁸ Folio 154



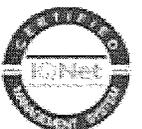
SC-2000298



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

SEGUNDO: CANCELAR a la presentación de la factura de venta la suma VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$27.309,16) a la firma CECILIA CUELLAR SERRANO con C.C. No. 36.165.423 de Neiva, por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso de cobro en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con Nit. 891.800.498-1. Oficiése a la Subdirección Administrativa y Financiera informando de ello.

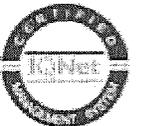
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo
Preparó: CCS/JE
Revisó: Rosa Mary Hernández /Oscar Roberto Reyes. 

La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de 2023, hoy 03 AGO 2023
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 



SC-2000238



CO-SC-2000298



SA-2000202



CO-SA-2000202

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975
www.fonprecon.gov.co. BOGOTÁ.D.C - COLOMBIA